

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

1 - JUL 2020

RAD: 2013-00018

Transcurrido el término de suspensión decretado en virtud de la pandemia Coronavirus y por tanto reanudados los términos judiciales acorde a lo ordenado por el Concejo Superior de la Judicatura el despacho DISPONE:

Las manifestaciones del apoderado actor frente a honorarios definitivos del secuestre, solo se tendrán en cuenta en el marco de los dispuesto en el ordinal quinto del auto que aprobó el remate (Fol. 412), esto es; rendición de cuentas de su gestión, lo anterior atendiendo el hecho que la labor del secuestre incluye la administración de dos inmuebles más que continúan bajo su custodia y por ende no procede la fijación de honorarios definitivos. Así las cosas, se tienen en cuenta como gastos la suma de los relacionados por el auxiliar de la justicia en la suma de ciento veinte mil pesos (Fol.493) por presentarse razonables y proporcionales a la labor encomendada. Frente a los honorarios fijados en diligencia de secuestro (Fol.19), se advierte que en esa oportunidad se declararon recibidos por el secuestre y por tanto se encuentran sufragados.

La precitada inconformidad propuesta por el extremo activo, no cumple con los requisitos previstos en el numeral “3” contenido en el artículo 500 del C.G.P., toda vez que no se explicaron las razones del desacuerdo con los recibos allegados por concepto de transporte del secuestre, y tampoco efectuó una estimación por dichos conceptos. Por tanto no puede admitirse como objeción a las cuentas del secuestre.

No obstante lo anterior, de la literalidad del escrito suscrito por el apoderado actor, también se advierte que rechaza la cuenta adosada por el auxiliar de la justicia, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 4 de la norma precitada, por consiguiente se declara terminada la actuación frente la rendición de cuentas allegadas (Fol.492).

Frente a la solicitud de entrega radicada por la rematante y teniendo en cuenta el contenido del anterior informe secretarial, el despacho declara que el bien rematado no ha sido entregado en forma real y material a la adjudicataria y por tanto DISPONE:

A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega REAL Y MATERIAL del inmueble “LOTE 6 LAS BRISAS” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-97698 rematado y en favor de la adjudicataria DELFINA CARDENAS, se señala la hora de las 2 Pm del día 14 del mes de JULIO del año 2020. Se cita a la parte interesada en la consecución de la diligencia de entrega a efecto que para la fecha y hora señaladas, disponga todos los recursos pertinentes para la realización de la diligencia incluso si fuere necesario decretar el lanzamiento coercitivo. Mediante oficio solicítese colaboración a la Estación de Policía de este municipio a fin que agentes adscritos a ese comando, asistan a la diligencia programada. CITESE al secuestre para que asista a la diligencia de entrega advirtiéndole que su asistencia es obligatoria dentro de las funciones de su cargo. OFÍCIESE.

Una vez verificada la entrega del bien, procederá la entrega del dinero producto del remate en los términos indicados en el ordinal sexto del auto aprobatorio de remate (Fol. 412).

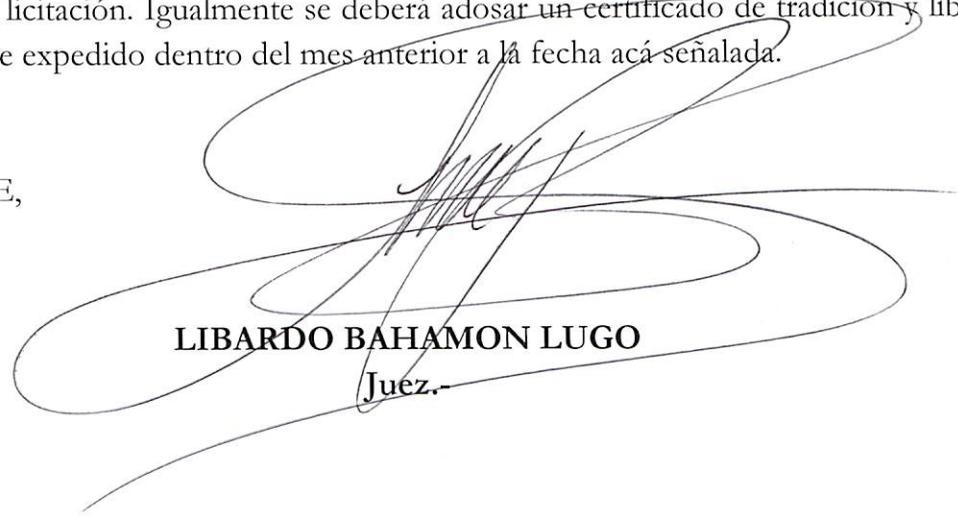
Atendiendo lo solicitado en el anterior memorial y efectuado el control de legalidad que trata el artículo 448 del C.G.P. sin que se evidencie la presencia de irregularidades que puedan acarrear nulidad. El Despacho señala la hora de las 11 am del día 20 del mes de Agosto del presente año, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los DOS (2) bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluado dentro del presente proceso.

Los inmuebles objeto de remate fueron identificados y avaluados como: LOTE B No. 7 EL OTOÑO identificado con F.M.I. No. 156-97699 por \$ 98'000.000.00 y LOTE C No. 8 LA PRIMAVERA identificado con F.M.I. No. 156-97700 por \$ 70'000.000.00. Los cuales fueron determinados por su avalúo en la suma de \$ \$ 168'000.000.00. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado

La parte interesada proceda a la publicación del listado de remate correspondiente, por una sola vez en día domingo, en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador" y radiodifúndase en la emisora parroquial de esta localidad. Con las indicaciones y en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P.

Se deberá allegar copia informal de las publicaciones y constancia de radiodifusión antes de la apertura de la licitación. Igualmente se deberá adosar un certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha acá señalada.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>016</u></p> <p>Hoy <u>2 - JUL 2020</u> a las <u>8 AM</u></p> <p>FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-</p>
